



Factura: 001-200-000035800



20160101001P04896

Edgar Cevallos
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
EDGAR FRANCISCO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

NOTARIO(A) EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escrutura N°:	20160101001P04896						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE OCTUBRE DEL 2016, (9:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VERDUGO ALDAZ BLADIMIR MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900427079	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	VERDUGO ALDAZ LENIN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900427483	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	ALDAZ ALBA MARIA SULEMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900152545	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia	Cantón			Parroquia			
AZUAY	CUENCA			HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA



ESCRITURA NO.

2016-01-01-001-P04896

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO
CUENCA, ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

OPERADORA DE TURISMO "ZAMORAVAN" S.A.

OTORGADA POR: BLADIMIR MAURICIO VERDUGO

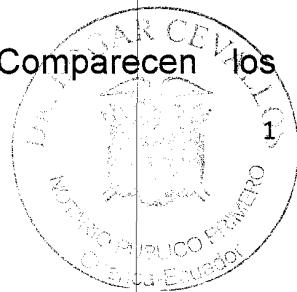
ALDAZ, LENIN ANTONIO VERDUGO ALDAZ, MARIA

SULEMA ALDAZ ALBA

CUANTIA: INDETERMINADA

***** MCH *****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del
Ecuador, a los CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí, DOCTOR EDGAR
FRANCISCO CEVALLOS GUALPA NOTARIO PUBLICO
PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA, Comparecen los



señores LENIN ANTONIO VERDUGO ALDAZ, con cedula de ciudadanía número 1900427483, divorciado, BLADIMIR MAURICIO VERDUGO ALDAZ, con cedula de ciudadanía número 1900427079, casado, MARIA SULEMA ALDAZ ALBA, con cedula de ciudadanía 1900152545, divorciada, capaces ante la Ley, a quienes por presentar su documento de identidad de conocerlo doy fe, luego de verificar la libertad con que proceden, así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor notario en el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.-Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: María Sulema Aldaz Alba (C.I. 1900152545), Lenin Antonio Verdugo Aldaz (C.I. 1900427483), Bladimir Mauricio Verdugo Aldaz (C.I. 1900427079) los primeros comparecientes de estado civil divorciados y el último de estado civil casado,

ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley,
domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los
comparecientes declaran su voluntad de constituir una
Compañía Anónima, la misma que girará bajo la
denominación de OPERADORA DE TURISMO
"ZAMORAVAN S.A." y se someterá a la ley de compañías,
las demás leyes aplicables y al estatuto de la compañía.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
"ZAMORANVAN S.A." CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE VENCIMIENTO

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de
COMPAÑÍA ANONIMA OPERADORA DE TURISMO ?
ZAMORAVAN S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El
domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zamora y
por resolución de la junta general de accionistas podrá
establecer sucursales, agencias, oficinas de
representaciones y establecimientos en cualquier lugar del
Ecuador o países extranjeros conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto principal de la
compañía es el dedicarse a la: a) organización, planificación



y desarrollo de viajes en territorio ecuatoriano en las diferentes modalidades: turismo cultural y de aventura, b) venta de paquetes turísticos a personas nacionales y extranjeras c) transporte de turistas del origen al destino elegido dentro del territorio nacional, d) deportes extremos (ciclismo de montaña, puenting, parapente, tarabita, canopy, rafting, buceo, e) alquiler de vehículos con y sin chofer f) guía profesional de turismo en inglés, francés y portugués g) importación y distribución de artículos y accesorios deportivos relacionados con el objeto social de la empresa, h) actividades recreativas de aventura, i) transporte aeropuerto, 7 ciudad y aeropuerto en las diferentes ciudades del país . Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituir.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía anónima es el de CUARENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Registro Mercantil de Zamora, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE**

LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo

Quinto.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas de cero, uno al OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo Sexto.- TITULOS DE**

ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de accionistas, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces.

Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo**

Séptimo.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o



destrucción del título o de una certificación provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Octavo.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **Artículo Noveno.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el

momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. **Artículo**

Décimo.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.

Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo**

Décimo Primero.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de



representación legal. **Artículo Décimo Segundo.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Décimo Tercero.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la

Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPÍTULO TERCERO:**
EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **Artículo Décimo Quinto.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Sexto.-**

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Décimo Séptimo.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

D. Pedro Juan Cevallos
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR



antes indicada se la restituirá. **Artículo Décimo Octavo.-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades liquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPÍTULO**

**CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo Décimo Noveno.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo Vigésimo.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntuados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo**

Primeros.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se realizará por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación con ocho días de anticipación sin contar el fijado para la junta. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el



veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar éste particular en la convocatoria que se realice. En segunda

convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en éste caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso

de falta de éste la asumirá el Gerente y, a la falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto, designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta de secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Vigésimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguén convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General: a.- Nombrar

y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en éste Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad de la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismo; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así



como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Articulo Vigésimo Octavo.. DEL**

PRESIDENTE: La junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le

corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a

conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas las atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General. **Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo Trigésimo Primero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**



GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada de balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de éste deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, éste estatuto y las

resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- DEL**

COMISARIO: La Junta General designará un comisario principal y suplente para que se examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta general; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.

Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Trigésimo**

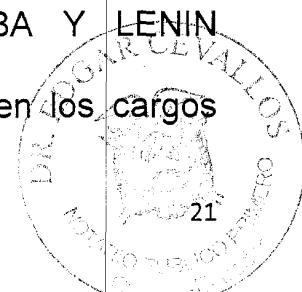


Cuarto.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Trigésimo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con la Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo Octavo.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en éste Estatuto, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL. PRIMERA.** - El capital con el que se constituye ésta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE	PORCENTAJE
María Sulema Aldaz Alba	US \$400,00	400	US \$400,00	-----	50%
Lenin Antonio Verdugo Aldaz	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%
Bladimir Mauricio Verdugo Aldaz	US \$200,00	200	US \$200,00	-----	25%

SEGUNDA. - Para el primer período estatutario se designan a los señores; MARIA SULEMA ALDAZ ALBA Y LENIN ANTONIO VERDUGO ALDAZ que desempeñen los cargos



de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA.**- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUARTA.**

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE

FONDOS: los comparecientes declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades licitas. **QUINTA:**

DISPOSICION TRANSISTORIA- los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la ley de compañía. Los Comparecientes autorizan Al señor Bladimir Mauricio Verdugo Aldaz para que realice los trámites necesarios: a.- En la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y más organismos y autoridades de tránsito. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la validez de la escritura a celebrarse. Muy atentamente, Doctor Geovanny

Peñafiel, matricula cero uno guion mil novecientos noventa y

tres guion veinte y siete del Foro de Abogados del Azuay.

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes

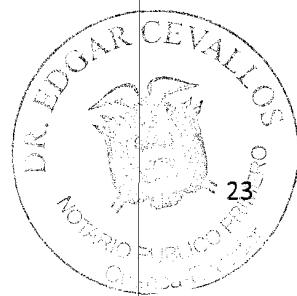
hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta

inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su

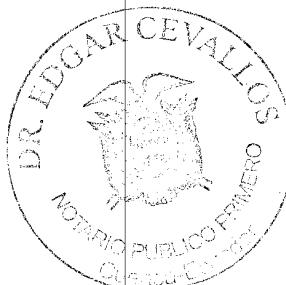
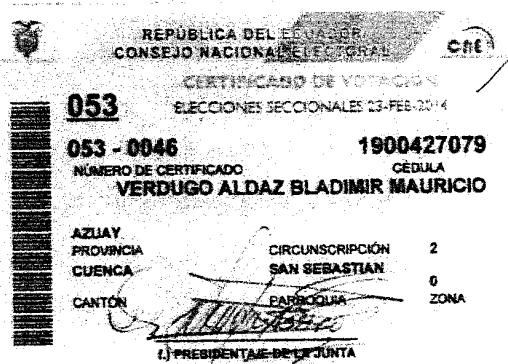
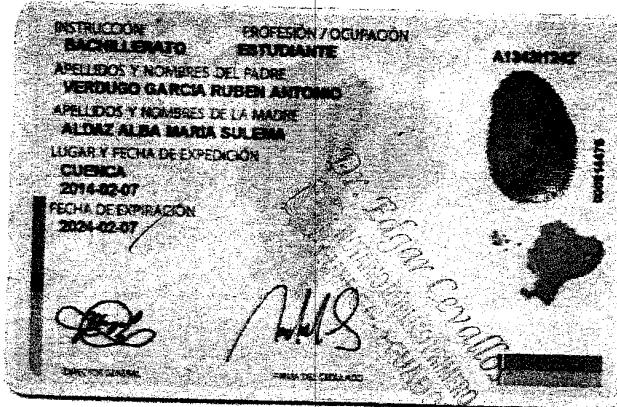
contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta

los fines legales consiguientes.- VIENEN DOCUMENTOS

HABILITANTES.



DR. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO JURADO
Cuenca





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1900427079

Nombres del ciudadano: VERDUGO ALDAZ BLADIMIR MAURICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ZAMORA CHINCHIP/ZAMORA/ZAMORA

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOAIZA DAVILA ESTEFANIA DEL CISNE

Fecha de Matrimonio: 7 DE FEBRERO DE 2014

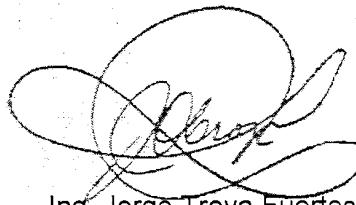
Nombres del padre: VERDUGO GARCIA RUBEN ANTONIO

Nombres de la madre: ALDAZ ALBA MARIA SULEMA

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Valididad desconocida

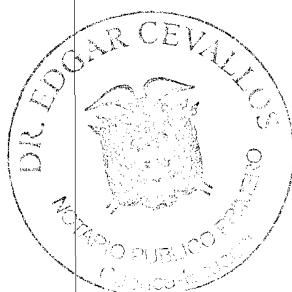
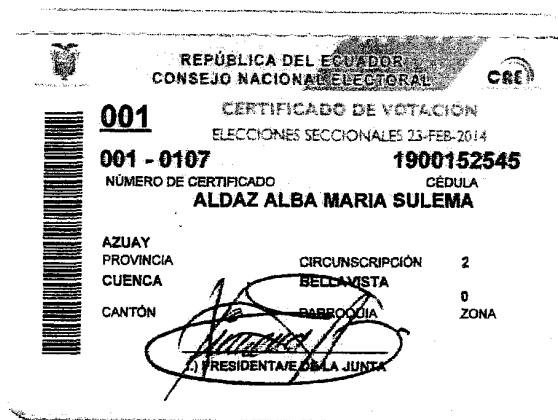
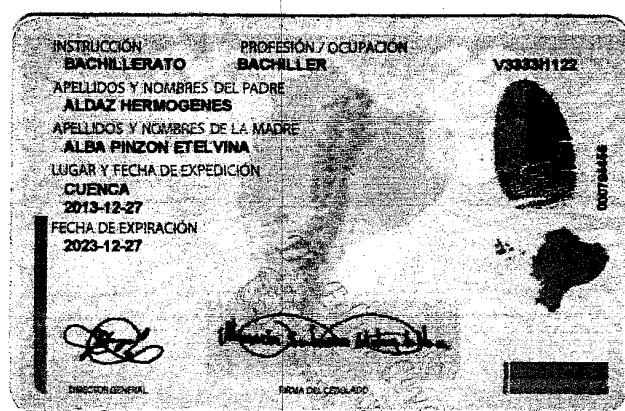
Digitally signed by JOERGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 16:40:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-734ebcd429fb487







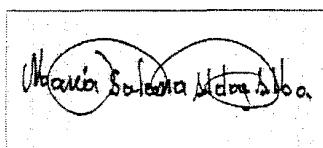
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1900152545

Nombres del ciudadano: ALDAZ ALBA MARIA SULEMA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ZAMORA CHINCHIP/CHINCHIPE/ZUMBA

Fecha de nacimiento: 3 DE MAYO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 22 DE MARZO DE 1979

Nombres del padre: ALDAZ HERMOGENES

Nombres de la madre: ALBA PINZON ETELVINA

Fecha de expedición: 27 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Valididad desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 09:42:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-87e05d2ccb0c4a4



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída
que les fue, la presente escritura íntegramente a los
otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

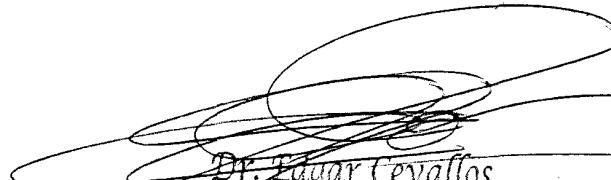

LENIN ANTONIO VERDUGO ALDAZ
C.C. 1900427483


BLADIMIR MAURICIO VERDUGO ALDAZ
C.C. 1900417079


MARIA SULEMA ALDAZ ALBA
C.C. 1900152545

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA 
COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

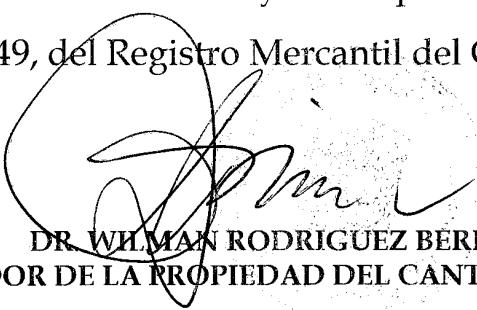

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO


Dr. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR
24



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Zamora, once de octubre de dos mil dieciséis.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OPERADORA DE TURISMO "ZAMORAVAN S.A."** que antecede, en el Tomo Nro.22 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.25, Repertorio Nro.149, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


DR. WILMAN RODRIGUEZ BERRU
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA (E)
SE/.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7744945

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1900152545 ALDAZ ALBA MARIA ZULEMA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OPERADORA DE TURISMO ZAMORAVAN S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/11/2016 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL